



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1107

Santiago de Cali, noviembre (08) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente asunto, se advierte que corresponde a la solicitud de amparo de pobreza efectuada por MARIA LORENA CHITO QUINAYAS, con el objeto de que se le designe un profesional del derecho para que presente un proceso judicial (Inciso 2º. Art. 152 del C.G.P.).

Como quiera que el amparo de pobreza deprecado por la parte actora, cumple los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 Ibídem, este Despacho Judicial procederá a designar el apoderado que represente al amparado, según lo dispuesto en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a MARIA LORENA CHITO QUINAYAS, consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el artículo 154 Ibídem.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de apoderado judicial de DANIELA ALEJANDRA MONROY VARGAS, al Dr. GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ con e-mail: gustavosardi13@gmail.com

TERCERO: COMUNICAR su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

CUARTO: Advertir al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º. Del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar Cobo', with a large, stylized initial 'J'.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez